



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Venció el termino concedido a la parte demandante, para que subsanara las falencias avistadas mediante auto de fecha 29 de marzo de 2022 y no lo hizo. Hábiles los días 31 de marzo de 2022, 1, 4, 5 y 6 de abril de 2022.

Calarcá Quindío, 8 de abril de 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA AD-HOC

Calarcá Quindío, dieciocho de abril de dos mil veintidós
Rdo. 2022-00064
Inter. 621

Mediante proveído del veintinueve (29) de marzo del corriente año, se inadmitió por los argumentos allí exteriorizados, la demanda que para proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promueve a través de apoderada judicial el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de MARIA LUDIVIA OROZCO MARTINEZ, y, para el efecto de subsanar las irregularidades advertidas, el despacho le concedió a la parte actora, un término de cinco (5) días hábiles.

Como quiera que la parte demandante no subsanó dentro de la oportunidad legal, las anomalías avistadas, es procedente entonces en este caso, aplicar el efecto jurídico consagrado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como es el rechazo de la demanda en referencia, sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

Por sustracción de materia no se da trámite a la renuncia de poder presentada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: SE RECHAZA, por los argumentos precedentemente consignados, la demanda que para proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promueve a través de apoderada judicial el FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO.

SEGUNDO: Sin necesidad de desglose habida cuenta que la demanda fue presentada de manera virtual.

TERCERO: Por sustracción de materia no se da trámite a la renuncia de poder presentada

CUARTO: Hecho lo anterior, archívese lo pertinente a la actuación y cancélese su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

GLORIA ISABEL BERMUDEZ BENJUMEA

Clg

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 54
DEL 19 DE ABRIL DE 2022

CATALINA LOPERA GALLEGO
SECRETARIA

Firmado Por:

Gloria Isabel Bermudez Benjumea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Código de verificación: **d751aa7a3e0e79c74e9c67a0c830057a52018eb248f3edd7bc925d4ad9001048**

Documento generado en 18/04/2022 03:31:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>